

# Asociación Argentina de Estudios Fiscales

## Temas de actualidad

Ciclo de actualización – 18/06/2026

Precios de Transferencia

RIMI

Proyecto de Ley General de Sociedades

# AAEF

## PRECIOS DE TRANSFERENCIA

Dictamen Procuración General de la Nación  
Cargill S.A. – 06/05/2026

*Ciclo de actualización*

# Precios de Transferencia

(Dictamen Procuración General de la Nación – Cargill S.A. – 06/05/2026)

- ❑ Períodos fiscales 2000 a 2003.
- ❑ El contribuyente era una empresa que tenía como actividad principal la venta al por mayor de cereales.
- ❑ El accionista mayoritario del contribuyente era una sociedad con domicilio en Canadá.
- ❑ El contribuyente poseía una sucursal en Uruguay.

# Precios de Transferencia

(Dictamen Procuración General de la Nación – Cargill S.A. – 06/05/2026)

- ❑ En los periodos fiscalizados el contribuyente vendió el 98% de su producción a la Sucursal, quien, a su vez, se encargó, de comercializar esos productos en el mercado internacional con otras sociedades vinculadas como así también con terceros.
- ❑ La mercadería vendida por la Sucursal se embarcaba en Argentina y se transportada directamente hacia su destino final, sin ingresar en Uruguay.
- ❑ Los resultados impositivos de la Sucursal se consolidan con los de la sociedad local. El contribuyente tributaba el Impuesto a las Ganancias por las utilidades resultantes de las ventas efectuadas a la Sucursal (renta de fuente argentina), como así también por la renta obtenida por la Sucursal (renta de fuente extranjera).

# Precios de Transferencia

(Dictamen Procuración General de la Nación – Cargill S.A. – 06/05/2026)

- ❑ El contribuyente presentó su estudio de precios de transferencia por las operaciones realizadas con la Sucursal.
- ❑ Se aplicó el método “*Precio comparable entre partes independientes*” y realizó el cotejo tomando como parámetro la información obtenida de los valores FOB publicados por la SAGyP y el *Chicago Board of Trade* (CBOT), **al momento de la concertación de cada una de las operaciones.**

# Precios de Transferencia

(Dictamen Procuración General de la Nación – Cargill S.A. – 06/05/2026)

- ❑ La controversia surge a partir de ajustes de precios de transferencia efectuados por el Fisco respecto del impuesto a las ganancias de **Cargill S.A.C.I. (CSA)** para los períodos fiscales **2000, 2001, 2002 y 2003**. La empresa exportaba commodities agrícolas a través de su sucursal uruguaya que luego revendía esos productos a vinculadas o a terceros en el mercado internacional.
- ❑ El Fisco cuestionó determinadas operaciones de la Sucursal por entender que no respondían a condiciones de mercado entre partes independientes.

# Precios de Transferencia

(Dictamen Procuración General de la Nación – Cargill S.A. – 06/05/2026)

- ❑ El ajuste se estructuró en dos partes:
- ❑ **Anexo I:** El Fisco reemplazó, en ciertos casos, el precio de venta obtenido por la Sucursal por el precio al que la Sucursal había comprado la mercadería al contribuyente ("costo"), cuando este último era superior.
- ❑ **Anexo II:** para los ejercicios 2001 y 2002, además comparó el precio resultante del Anexo I con el valor FOB de referencia publicado por la SAGyP a la fecha de embarque.

# Precios de Transferencia

(Dictamen Procuración General de la Nación – Cargill S.A. – 06/05/2026)

□ La Procuradora divide su análisis en tres bloques:

❖ **Período fiscal 2000.**

❖ **Anexo I de los ejercicios 2001, 2002 y 2003.**

❖ **Anexo II de los ejercicios 2001 y 2002.**

# Precios de Transferencia

(Dictamen Procuración General de la Nación – Cargill S.A. – 06/05/2026)

## **Régimen legal aplicable**

Para el ejercicio 2000 (junio de 1999 a mayo de 2000), regía la Ley de Impuesto a las Ganancias según la reforma de la ley 25.063 (art. 15 , 129 y 130).

Según esa normativa, las reglas de precios de transferencia alcanzaban a operaciones realizadas por el establecimiento estable instalado en el exterior de titulares residentes en el país pactadas con:

- el titular del EP residente en el país;
- un EP instalado en un tercer Estado, siempre que pertenezca a ese titular residente en el país.
- con sociedades extranjeras controladas por el residente argentino.

# Precios de Transferencia

(Dictamen Procuración General de la Nación – Cargill S.A. – 06/05/2026)

## **Razón para rechazar el ajuste**

El Fisco había cuestionado operaciones de la Sucursal con:

- terceros independientes; y
- empresas vinculadas.

Pero no demostró que esas contrapartes fueran establecimientos permanentes del mismo titular ni sociedades controladas por el contribuyente, supuesto exigido por la ley vigente para ese período.

## **Conclusión para el 2000**

El ajuste es improcedente porque el Fisco pretendió aplicar el régimen de precios de transferencia a situaciones no comprendidas por la ley vigente para ese ejercicio. Aplicarlo habría significado extender la norma a un supuesto no previsto por el legislador.

# Precios de Transferencia

(Dictamen Procuración General de la Nación – Cargill S.A. – 06/05/2026)

## **Anexo I (ejercicios 2001, 2002 y 2003)**

### **Cambio normativo**

- Para estos ejercicios ya regía la reforma introducida por la ley 25.239, que amplió el régimen a operaciones con personas o entidades vinculadas, estén o no controladas por el contribuyente argentino.

### **Posición del Fisco**

- El Fisco sostuvo que la Sucursal vendía ciertos productos por debajo del precio al que los había comprado al contribuyente y que ello demostraba que las operaciones no respondían a prácticas normales de mercado. Según el organismo, la Sucursal debía vender, como mínimo, al mismo valor de adquisición.

# Precios de Transferencia

(Dictamen Procuración General de la Nación – Cargill S.A. – 06/05/2026)

## **Anexo I (ejercicios 2001, 2002 y 2003)**

### **Análisis de la Procuradora**

- Las normas de precios de transferencia exigen verificar si las condiciones pactadas son comparables a las que habrían convenido partes independientes. Sin embargo, no establecen que la sucursal deba *necesariamente* revender a un precio superior al de compra.

Señaló que:

- una venta por debajo del costo no demuestra por sí sola que la operación sea ajena a las condiciones de mercado;
- las condiciones de mercado pueden haber variado entre el momento en que el contribuyente le vendió a la Sucursal y aquel en que la Sucursal revendió al cliente final;
- El Fisco omitió efectuar el análisis que exige la ley sobre comparabilidad y se limitó a asumir que una venta por debajo del costo no era de mercado.

# Precios de Transferencia

(Dictamen Procuración General de la Nación – Cargill S.A. – 06/05/2026)

## Anexo II (ejercicios 2001 y 2002)

### Cuestión controvertida

Las partes coincidían en utilizar los valores FOB publicados por la SAGyP. La discusión consistía en **cuál era la fecha debía tomarse para la comparación:**

**Fisco:** fecha de embarque.

**Contribuyente:** fecha de concertación del negocio.

# Precios de Transferencia

(Dictamen Procuración General de la Nación – Cargill S.A. – 06/05/2026)

## Análisis de la Procuradora

La Procuradora observa que:

- el método utilizado por el Fisco era el de "precio comparable entre partes independientes";
- la reglamentación define dicho método como el precio que se hubiera pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- Además, la reglamentación contemplaba expresamente mecanismos de ajuste para compensar diferencias temporales entre operaciones comparables, lo que evidencia que la comparación debe realizarse tomando como referencia la fecha de concertación de las operaciones.
- El Fisco intentó justificar su criterio en el art. 10 del decreto reglamentario, pero esa norma sólo define cuándo existe exportación o importación a efectos del art. 8 de la ley y no regula la fecha relevante para fijar precios comparables.

# AAEF

## Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones (RIMI)

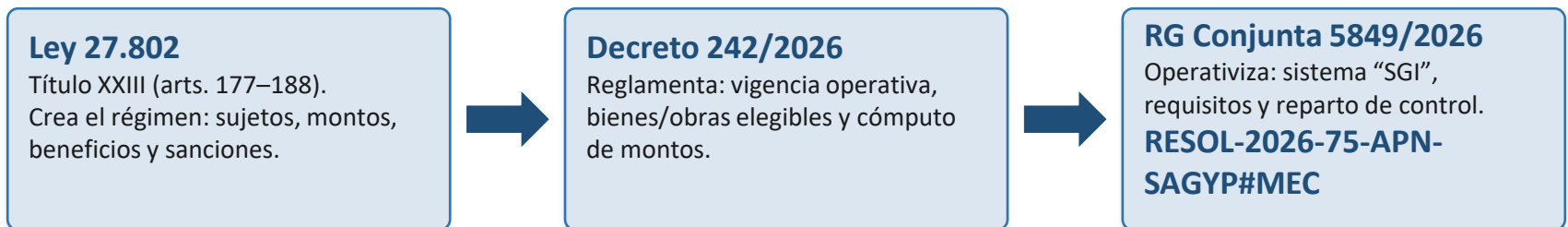
Ley 27.802 (Título XXIII) · Decreto 242/2026 · RG Conjunta 5849/2026

*Ciclo de actualización*

# RIMI

## Encuadre y naturaleza del régimen

El RIMI es un régimen promocional de alcance nacional para **MiPyMEs** que realicen **inversiones productivas** en el país. Opera como la contracara, en escala mediana, del **RIGI** (Ley 27.742): mismo espíritu de incentivo, pero con umbrales accesibles y dos beneficios fiscales acotados.



**Objetivos (art. 178)**: incentivar inversión nacional y extranjera, desarrollar cadenas de valor, mejorar competitividad, aumentar exportaciones y favorecer el empleo.

# RIMI

## Sujetos beneficiarios

Sujetos del **art. 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias** que califiquen como **Micro, Pequeña o Mediana Empresa, hasta Mediana Tramo 2 inclusive** (art. 2° Ley 24.467).

**Requisito acreditante (Dto. art. 2 · RG art. 2):**

**Certificado MiPyME vigente** al primer día del mes de inicio del ejercicio fiscal de la primera inversión, con caracterización en el Sistema Registral de ARCA. Si invierte en el ejercicio de inicio de actividades, basta tenerlo al momento de la inversión.

**Entidades sin fines de lucro:**

No acceden al certificado, pero pueden ser beneficiarias si están registradas ante ARCA bajo ciertas formas jurídicas (asociación, fundación, mutual, asociación simple, otras entidades civiles) y cumplen los parámetros de la Res. 220/2019 SEPyME, tramitando su calificación. ARCA las caracteriza con códigos específicos (647 a 650).

# RIMI

## Inversiones productivas: concepto

**Concepto (art. 180):** bienes muebles **nuevos —excepto automóviles—** amortizables en Ganancias, y obras, afectados directamente a actividades productivas en el país. **IMPORTANTE (Dto. art. 3):** solo bienes que clasifiquen como **Bienes de Capital (BK)** o **Informática y Telecomunicaciones (BIT)** del Anexo I del Dto. 557/23 — esto acota el universo elegible.

### Sí califica

- Bienes muebles nuevos BK / BIT
- Obras (y bienes inescindibles)
- Riego agrícola
- Bienes de alta eficiencia energética
- Mallas antigranizo
- Bienes semovientes (genética)

### Excluido

- Automóviles
- Activos financieros y de portfolio (4° apartado art. 2° LIG)
- Bienes de cambio
- Bienes usados

# RIMI

## Categorías especiales (sin monto mínimo)

Cuatro categorías son promovibles **cualquiera sea el monto** involucrado y se **excluyen del cómputo del piso** de las demás inversiones (Dto. art. 7).

### **Riego agrícola**

Bienes muebles nuevos para gestión del recurso hídrico y productividad por tecnología de precisión.

### **Alta eficiencia energética**

Generación/almacenamiento/transporte con fuentes renovables, o reducción del consumo en la producción (Dto. art. 5).

### **Mallas antigranizo**

Polietileno de alta densidad, resistencia mínima al granizo 20 mm y protección UV, con estructuras de sostén.

### **Bienes semovientes**

Animales con fines reproductivos de genética superior (pedigrí o puros controlados) registrados.

# RIMI

## Montos mínimos de inversión (art. 181)

Pisos en dólares estadounidenses según el tamaño de la empresa, sobre el total de inversiones elegibles del período:

Categoría (Ley 24.467)	Inversión mínima
Micro	USD 150.000
Pequeña	USD 600.000
Mediana Tramo 1	USD 3.500.000
Mediana Tramo 2	USD 9.000.000

**Cómputo (Dto. art. 7):** importe de factura **neto de IVA** y descuentos. Conversión a USD al **tipo de cambio comprador del Banco Nación** del día hábil anterior a la factura.

# RIMI

## Vigencia y plazo de inversión

El Dto. (art. 1) fija la ventana de inversiones elegibles: las realizadas **desde la entrada en vigor de la Ley 27.802** y hasta **dos años contados desde la entrada en vigencia de la RG conjunta** (publicada 19/05/2026).



**La ventana se ancla en la RG conjunta**, no en la ley, con captación retroactiva de inversiones desde la vigencia de la Ley 27.802.

# RIMI

## Beneficio 1 — Amortización acelerada en Ganancias

El beneficiario **puede optar** entre la amortización ordinaria y el régimen acelerado, desde el período fiscal de afectación del bien:

Tipo de inversión	Amortización acelerada
Bienes muebles amortizables (general)	2 cuotas anuales, iguales y consecutivas
Obras	Mínimo: cuotas según vida útil reducida al 60%
Riego agrícola y alta eficiencia energética	<b>1 cuota</b>
Bienes semovientes amortizables	<b>1 cuota</b>
Mallas antigranizo	<b>1 cuota</b>

**Opción global:** una vez ejercida, se **comunica a ARCA** y se aplica sin excepción a **todas** las inversiones del régimen.

# RIMI

## Beneficio 2 — Devolución de créditos fiscales en IVA

Los créditos fiscales del régimen del 1° artículo s/n a continuación del art. 24 LIVA, generados por las inversiones productivas, **pueden devolverse luego de transcurridos tres (3) períodos fiscales mensuales** desde que resultó procedente su cómputo.

### **Plazo**

Disponible tras 3 períodos fiscales mensuales desde el cómputo del crédito.

### **Tope (Dto. art. 9)**

No más del 50% del cupo anual del régimen del art. 24 LIVA (Ley de Presupuesto).

### **Prelación**

Si el cupo no alcanza: prioridad por antigüedad de saldos; a igual antigüedad, asignación proporcional.

# RIMI

## Momento de la inversión y puesta en marcha

### **Regla (art. 185):**

Las inversiones se consideran realizadas en el ejercicio fiscal de su **puesta en marcha y afectación a ganancias gravadas**.

### **Flexibilidad reglamentaria (Dto. art. 6):**

La puesta en marcha **puede ocurrir después de vencido el plazo de dos años**, siempre que al efectuarse la inversión se acredite que el bien u obra es amortizable en Ganancias.

La inversión debe hacerse dentro de los 2 años; el **usufructo del beneficio se materializa en el ejercicio de puesta en marcha** (Dto. art. 9).

# RIMI

## Exclusiones subjetivas e incompatibilidades (art. 184)

### **No pueden acogerse, entre otros:**

- Condenados (confirmados en 2.ª instancia) por la Ley 27.401, o cuyos socios/accionistas lo estén.
- Declarados en quiebra (Leyes 19.551 / 24.522).
- Condenados (2.ª instancia) por régimen penal tributario, aduanero o penal cambiario — extensible a directores, síndicos y representantes.
  
- Quienes Tengan deudas firmes, exigibles e impagas fiscales, aduaneras o previsionales. El Dto. (art. 10) la define como la intimada y no regularizada ni recurrida en plazo.

### **Incompatibilidad con otros regímenes de incentivos**

Quienes accedan al RIGI (Ley 27.742) u otro régimen de incentivos por las mismas inversiones quedan excluidos. No hay doble cómputo de beneficios sobre una misma inversión.

# RIMI

## Caducidad y sanciones

**Permanencia patrimonial (art. 186):** si los bienes salen del patrimonio **dentro de los 2 años fiscales** de su afectación, **caduca el beneficio**, salvo las excepciones:

### **Reemplazo**

Por un bien de valor igual o mayor al de venta.

### **Caso fortuito**

Destrucción por caso fortuito o fuerza mayor.

### **Vida útil**

Haber transcurrido un tercio de la vida útil del bien.

### **Sanciones (art. 187)**

Revocados los beneficios —previo sumario con derecho de defensa— el beneficiario debe restituir:

- los créditos fiscales devueltos y/o el Impuesto a las Ganancias ingresado en defecto;
- más intereses resarcitorios;
- más una multa de hasta 2 veces la franquicia usufructuada, graduada por ARCA.

# RIMI

## Gestión y control (RG Conjunta 5849/2026)

**Plataforma:** registración de inversiones, selección de beneficios y gestión integral mediante el “**Sistema de Gestión de Inversiones (SGI)**” de ARCA (servicio web).

**Inversiones sin monto mínimo:** los bienes elegibles los definen las Secretarías de Energía y de Agricultura, Ganadería y Pesca; el listado queda disponible en el sitio de ARCA. Lo no listado requiere informe de profesional idóneo con firma certificada.

**Reparto de control:** ARCA verifica deuda y restituciones; las Secretarías pueden auditar el cumplimiento técnico y, ante un incumplimiento que amerite caducidad, lo comunican a ARCA para el reclamo y la multa.

**AAEF**

# Proyecto Ley General de Sociedades

Expediente Senado: 0193-PE-2026

*Ciclo de actualización*

# Proyecto Ley General de Sociedades

Expediente Senado: 0193-PE-2026

- **Sujetos del impuesto; sociedades de capital; atribución de resultados.**
  - Sociedad Simple (art. 175)
  - Sociedad Descentralizada Autónoma Operativa (art. 258)
  - Nueva regulación de la Sociedad Anónima Simplificada (art. 248).
  - Se derogan los tipos: Sociedad Colectiva, Comandita Simple, Comandita por Acciones y Capital e Industria.
  - Se mantienen: SRL, SA, SAS.
  
- **Capital social flexible**  $\Rightarrow$  Obligaciones de hacer como de dar todo tipo de bienes o derechos susceptibles de valuación económica, cualquiera sea el tipo social elegido (art. 30).

# Proyecto Ley General de Sociedades

Expediente Senado: 0193-PE-2026

## ■ Capital social flexible

- ✓ Aportes de uso y goce (art. 30)
- ✓ Aportes en dinero (25% - Plazo para la integración restante) (art. 32)
- ✓ Pactar plazo para ejercicio de pactos de preferencia, opciones de compra o de venta.
- ✓ Capitalización de reservas, pago de dividendos con participaciones sociales debe respetarse la proporción del aporte de cada socio en el capital social, salvo estipulación en contrario (art. 30).
- ✓ Prestaciones accesorias y especiales (art. 35)
- ✓ Dividendos anticipados (art. 50).

# Proyecto Ley General de Sociedades

Expediente Senado: 0193-PE-2026

## ■ Instrumentos de Inversión (art. 36)

La sociedad podrá recibir bienes a través de instrumentos que no integran el capital social mientras no se produzca su conversión. A tal fin, podrán utilizarse:

- (i) opciones de suscripción de participaciones sociales;
- (ii) contratos de inversión convertibles, en virtud de los cuales el inversor transfiere bienes a cambio de un derecho futuro de participación, sin que ello configure deuda exigible para la sociedad;
- (iii) mutuos convertibles en participaciones sociales;
- (iv) bonos o cualquier otro instrumento que las partes acuerden, con o sin plazo de conversión.

# Proyecto Ley General de Sociedades

Expediente Senado: 0193-PE-2026

**Registro contable.** Se registran contablemente según su naturaleza: en el patrimonio neto cuando el instrumento no genere obligación de restitución, o en el pasivo cuando genere tal obligación.

El contrato de inversión convertible se registra siempre en el patrimonio neto desde su suscripción.

Mientras no se produzca la conversión el inversor no reviste la calidad de socio.

# Proyecto Ley General de Sociedades

Expediente Senado: 0193-PE-2026

## ■ Acciones sectoriales (art. 209)

El estatuto puede prever la emisión de acciones sectoriales que otorguen a sus titulares el derecho a percibir dividendos resultantes de las ganancias realizadas y líquidas producidas por uno o más sectores de actividad o uno o más proyectos específicos.

Las acciones sectoriales afectadas a cada sector o proyecto específico o, en su caso, a cada conjunto de ellos, constituyen una clase especial de acciones.

# Proyecto Ley General de Sociedades

Expediente Senado: 0193-PE-2026

- Política grupal y compensaciones intragrupo (art. 25 – 26)
- Escisión con proporcionalidad flexible (art. 64.3)
- Escisión Impropia (art. 67)
- Escisión y Fusión Internacional (art. 68)
- Fusión abreviada (art. 69)
- Opciones y stock options (art. 217)
- Retribución de los miembros del directorio y del consejo de vigilancia (art. 239)

**¡MUCHAS GRACIAS!**

¿Preguntas?

**Fernando M. Vaquero: [fmv@marval.com](mailto:fmv@marval.com)**